

MAT.: Deróguese y reemplácense los artículos que indica de los Instructivos S.Q. No^s 4; 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de 29 de diciembre de 2009.

SANTIAGO, 29 ENE 2010

VISTOS: Las facultades que me confieren los No^s 1 y 3 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 58 del Ministerio de Justicia de 18 de enero de 2010 y en el artículo 9° inciso tercero de la ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras,

CONSIDERANDO:

1°. Que la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, en su artículo 8° N° 3, faculta a este Organismo para impartir a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control.

2°. Que el inciso 2° del N° 1 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, otorga a esta Superintendencia, la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes.

3°. Que esta Superintendencia, en uso de sus facultades ha dictado una serie de instrucciones contenidas en oficios, circulares e instructivos sobre aspectos procesales, juntas de acreedores de la quiebra, audiencia previa a la aplicación de sanciones, cómputo de plazos, entre otros, que dada su magnitud y dispersión hacen necesaria su sistematización, para facilitar su conocimiento y aplicación.

4°. Que en virtud de la Meta de Desempeño Colectivo, referida a la "Revisión, actualización y difusión del conjunto de normas administrativas que rigen la labor de los fiscalizados", que obliga a este Servicio a generar un marco regulatorio mediante instructivos e instrucciones particulares que interpretan administrativamente la ley y que contribuyan al funcionamiento eficiente, eficaz y transparente del sistema de administración privada de los concursos de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuación de giro, se hace necesario dictar el siguiente,

INSTRUCTIVO:

Artículo 1: Deróguense los siguientes artículos, correspondientes al TITULO FINAL, referido a la entrada en vigencia de los Instructivos No^s 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de 29 de Diciembre del año 2009:

- Artículo 35 del Instructivo N° 4.
- Artículo 36 del Instructivo N° 5.

